

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	962
<b>Proceso</b>	Declarativo – simulación
<b>Demandante</b>	Luis Alberto García García y otros
<b>Demandado</b>	Blanca Inés García García y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00410 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena emplazamiento

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se ordene el emplazamiento de la señor Mariela de Jesús García García, indicando que el resultado envío de la citación para la diligencia de notificación personal fue negativo en su entrega, en tanto, la empresa de mensajería Servientrega certificó que la dirección informada en la demanda Calle 96B sur # 50 AA 1111 interior 102, La Tablaza, municipio La Estrella, Antioquia, se encuentra errada, refiriendo que no posee más datos para localizar a la precitada demandada.

Considera esta agencia judicial que la solicitud elevada por la parte demandante se torna procedente, toda vez que no cuenta con información alguna que permita la localización de la demandada Mariela de Jesús García García, enmarcándose de esta manera en la disposición normativa contemplada en el artículo 293 del C. G. del P.

Por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de la señora Mariela de Jesús García García, mismo que deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el emplazamiento de la demandada Mariela de Jesús García García, el cual, deberá publicarse por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberá comparecer la persona emplazada, es decir, Mariela de Jesús García García, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e882f2d271f252a7811c802ac6692e8f4df3d86384ef3ca8a9d8c0461ddf3e49**

Documento generado en 22/06/2023 02:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**